**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1084/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Poder Legislativo

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00382219**, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, de manera puntual la solicitud de información de la parte recurrente.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 2
TERCERO. Estudio de fondo ..... 2
CUARTO. Efectos del fallo ..... 5
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 5


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito copia del plan de trabajo de todas y cada una de las comisiones permanentes y especiales actuales. Información que solicito se me proporcione al correo (.....)
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de marzo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El once de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación.** El nueve de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de abril de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta de abril de dos mil diecinueve se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales, remitidas por el sujeto obligado.

**7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el punto número seis para que surtieron los efectos legales procedentes, y en mismo proveído se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el once de abril de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer copia del plan de trabajo de todas y cada una de las comisiones permanentes y especiales actuales.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a dio respuesta a través del oficio de número UTAICEV/00382219/73/2019 de siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la unidad de transparencia en el que medularmente señala lo siguiente: *"...documento en el que medularmente señaló vistos los oficios emitidos por las comisiones permanentes y especiales de este poder legislativo.- agréguese a los presentes autos , para que surta sus efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado , entréguese la*

*información solicitada , en términos del oficio que se provee para el estado . Agréguese la información solicitada. En términos del oficio que se provee ADJUNTENSE EL SOPORTE DOCUMENTAL DE REFERENCIA Y NOTIFIQUESE POR EL SISTEMA INFOMEX AL PROMOVENTE..."***(sin que de la respuesta emitida conste documento electrónico que contenga dicha información).**

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Por falta de respuesta y no proporcionarme la información en los términos solicitados se me proporciona acuerdo en que se expresa "visto los oficios emitidos por las comisiones permanentes y especiales de este poder legislativo.- Agréguese a los presentes autos, sin que se me proporcionen los mismos; acto que vulnera mi derecho de acceso a la información, en consecuencia, también pido se inicie el procedimiento correspondiente por violación al derecho al acceso a la información

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció mediante oficio sin número de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento a través del cual ofreció las documentales publicas consistentes en los oficios emitidos por las comisiones permanentes y especiales de esa soberanía, donde emiten su respectivo plan de trabajo de cada una de ellas, documento al que se anexaron cuarenta oficios emitidos por las comisiones permanentes y especiales, en los que proporcionaron sus respectivos planes de trabajo

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Disposiciones normativas de las cuales se advierte que Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado. Y que tiene como obligación, publicar su programa anual de trabajo,

así como las convocatorias, orden del día y documentos de apoyo, con 24 horas de anticipación de cada sesión.

Por lo que al turnar la solicitud a las diversas comisiones, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [1]

Durante el procedimiento del acceso el ente público dio respuesta, a la solicitud materia de estudio en el presente recurso remitiendo el oficio de número UTAICEV/00382219/73/2019 de siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la unidad de transparencia en el que medularmente señaló se anexaban los archivos emitidos por las diversas comisiones permanentes, sin embargo de las constancias de autos se pudo advertir que las mismas no obran dentro de expediente, vulnerando el derecho de acceso a la información la parte recurrente, así como el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, puesto que los documentos digitales no fueron anexados durante el procedimiento de acceso.

No obstante, lo anterior durante la sustanciación del presente recurso el ente público acreditó haber remitido en treinta de abril de dos mil diecinueve las documentales antes señaladas, como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:

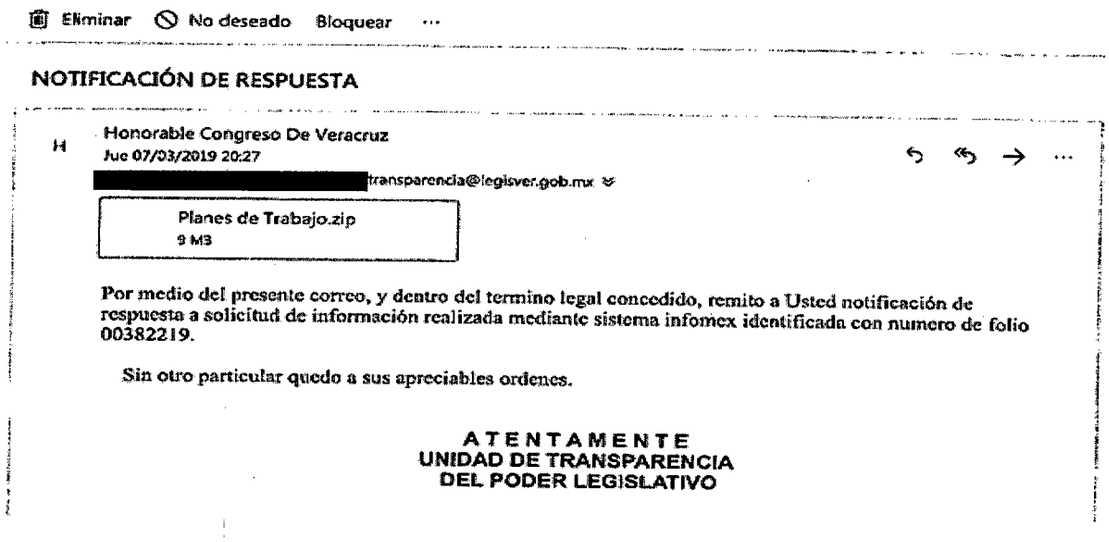

Eliminar  No deseado  Bloquear  ···

**NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA**

H  Honorable Congreso De Veracruz
Jue 07/03/2019 20:27
[redacted]transparencia@legisver.gob.mx

Planes de Trabajo.zip
9 MB

Por medio del presente correo, y dentro del termino legal concedido, remito a Usted notificación de respuesta a solicitud de información realizada mediante sistema infomex identificada con numero de folio 00382219.

Sin otro particular quedo a sus apreciables ordenes.

**ATENTAMENTE**
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**DEL PODER LEGISLATIVO**

Además que al comparecer al presente recurso remitió vía correo electrónico comprimido en "Zip" en el que se encontró la información peticionada consistente en las respuestas emitidas por las diversas comisiones mediante los cuales proporcionaron su planes de trabajo, respuesta que fue otorgada en términos del artículo 143 de la Ley 875 de transparencia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, además que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que la obligación de acceso a la información se dará por

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

Máxime que al emitir respuesta por parte del sujeto obligado fueron observados los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, puesto que existe concordancia entre lo peticionado y lo formulado, además que la respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos de la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información complementaria que se hizo llegar al recurso de revisión, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta que se hizo llegar al recurso de revisión, al satisfacerse la inconformidad de la recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magdalena Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**